Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA – PERTENENCIA
DEMANDANTE	WISTON JAMES MELAN FLÓREZ
DEMANDADO	MARIANA NEMOGA MOSQUERA (heredera determinada de WILSON NEMOGA DURAN) HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILSON NEMOGA DURAN PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	**05001-40-03-014-2018-00904-00**
ASUNTO	Reprograma fecha de inspección judicial y decreta pruebas

Toda vez que, por incapacidad médica del suscrito funcionario no fue posible agotar la diligencia programada para el pasado 29 de septiembre, procede el Despacho a reprogramar para el día **jueves seis (6) de octubre de 2022, a las 09:00 AM**, la diligencia de Inspección judicial en los inmuebles materia del proceso, para los efectos previstos en el art. 375, n. 9, del C.G.P.

En esta diligencia se continuará con las etapas del art. 372 y 373 del C.G.P. y se dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375, n. 9, inc. 2, del C.G.P.

Se notifica la fecha a las partes por anotación en estados y se les advierte que deberán comparecer con sus apoderados so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 372, pár., del C.G.P.

Igualmente se informa que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes y que se practicarán las pruebas que sea posible practicar, por eso el día de la diligencia se deberán aportar las pruebas que se pretenden hacer valer, de haberse pedido.

Las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos, y se les requiere, de no haberlo hecho antes, para que alleguen los correos electrónicos de los convocados, dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa24cb6b00d9b1161af314fa6b0f0cf14c5588e6db8fac192b61ea69c048c3f0**
Documento generado en 30/09/2022 09:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica